

Memo

De: Nicole Freire
Fecha: 5 de enero, 2017
Re.: Nueva Ley de Residuos Sólidos

El 23 de diciembre del 2016 se publicó el Decreto Legislativo N° 1278 que aprobó la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, que entrara en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Reglamento, salvo algunas disposiciones que ya se encuentran en vigencia¹.

La presente norma tiene como finalidad la prevención o minimización de la generación de residuos sólidos en su origen; prioriza la recuperación y la valorización material y energética de los residuos, entre los cuales se encuentra la reutilización, reciclaje, compostaje, coprocesamiento, entre otras. Como última alternativa, la disposición final de los residuos sólidos en infraestructura que cumpla con las condiciones técnicas y ambientalmente adecuadas.

I. Entre los temas más relevantes que trae este nuevo reglamento, se encuentran los siguientes:

1. Aprovechamiento de material de descarte proveniente de actividades productivas

Se indica que el material de descarte que constituya insumos directamente aprovechables por la misma actividad, la investigación y desarrollo u otras actividades económicas similares o no, distintas a la valorización² de residuos, puede ser transferido bajo cualquier modalidad desde su generador hacia las actividades que lo aprovecharán, sin que le sean aplicables las normas sobre residuos sólidos.

¹ Salvo la Quinta, Sexta y Séptima Disposición Complementaria Final, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, y la Primera y Segunda Disposición Complementaria Modificatoria.

² La valorización se define como cualquier operación cuyo objetivo sea que el residuo, uno o varios de los materiales que lo componen, sea reaprovechado y sirva a una finalidad útil al sustituirse a otros materiales o recursos en los procesos productivos. Como por ejemplo: coprocesamiento, generación de energía en base a procesos de biodegradación, biochar; reutilización, reciclado, compostaje, recuperación de aceites, bio-conversión, entre otras.

El transporte de material de descarte deberá regirse de acuerdo a la normativa relativa para el transporte de mercancías, establecido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por los gobiernos regionales y los gobiernos locales de acuerdo a sus competencias. Los insumos que revistan propiedades peligrosas son considerados materiales peligrosos, siéndoles de aplicación las normas respectivas para su acondicionamiento, tratamiento y transporte.

El material de descarte debe ser considerado residuo sólido en caso haya perdido su utilidad como insumo por el transcurso del tiempo, detrimento de su calidad, razones sanitarias u otros factores. Asimismo, debe ser considerado residuo sólido cuando, sin haber perdido su utilidad vaya a ser destinado a procesos de acondicionamiento con fines de disposición final en rellenos sanitarios, de seguridad, u otra infraestructura similar³.

2. Principio de responsabilidad extendida del productor

La presente norma promueve que los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores fabriquen o utilicen productos o envases con criterios de ecoeficiencia que minimicen la generación de residuos y/o faciliten su valorización, aprovechando los recursos en forma sostenible y reduciendo al mínimo su impacto sobre el ambiente⁴.

3. Respecto a la competencia del Ministerio del Ambiente en la gestión de los residuos sólidos

El MINAM es competente⁵, entre otras, para normar sobre el manejo de los residuos sólidos incluyendo los correspondientes a la infraestructura de manejo de residuos sólidos, actividades de reutilización, recuperación, valorización material y energética, gestión de áreas degradadas por la acumulación de residuos sólidos de gestión municipal.

Sera competente para admitir, evaluar, aprobar o rechazar la autorización de importación, de tránsito y de exportación de residuos sólidos del territorio nacional. Así como, emitir opinión técnica definitiva, en caso de incertidumbre, respecto de las características de peligrosidad de un determinado residuo; entre otras.

En ese sentido, asume las funciones y competencias que tenía actualmente Digesa en cuanto a la gestión de los residuos sólidos a nivel nacional.

4. De los lodos provenientes de Plantas de Tratamiento

Los lodos generados por las plantas de tratamiento de agua para consumo humano, las plantas de tratamiento de aguas residuales y otros sistemas vinculados a la prestación de los servicios de saneamiento, son manejados como residuos sólidos no peligrosos, salvo en los casos que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

³ Art. 9 del Decreto Legislativo N° 1278 que aprobó la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

⁴ Art. 5.c y 8 del Decreto Legislativo N° 1278.

⁵ Art. 15 del Decreto Legislativo N° 1278.

determine lo contrario. En ningún caso los lodos provenientes de los mencionados sistemas son utilizados sin considerar condiciones sanitarias y ambientales mínimas apropiadas, conforme lo dispone el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

5. Gestión y manejo del material de descarte

Las operaciones en curso que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma no hayan considerado dentro de su instrumento de gestión ambiental las operaciones de gestión y manejo del material de descarte, deberán modificarlos en los términos y plazo que se establecerá en el Reglamento. En ese sentido, habría que esperar a que se publique el Reglamento para confirmar el plazo que se tendría para realizar la modificación indicada.

II. En cuanto a las obligaciones aplicables a los generadores del ámbito no municipal, la presente norma mantiene las obligaciones de la actual ley de residuos sólidos, algunas de ellas son expuestas a mayor detalle. Son las siguientes:

6. En cuanto al manejo integral de los residuos sólidos no municipales

El generador no comprendido en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos sólidos.

El generador que genere daño al ambiente está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales.

Obligaciones:

- a. Segregar o manejar selectivamente los residuos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, diferenciando los peligrosos, de los no peligrosos, los residuos valorizables, así como los residuos incompatibles entre sí.
- b. Contar con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad.
- c. Establecer e implementar las estrategias y acciones conducentes a la valorización de los residuos como primera opción de gestión.
- d. Asegurar el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que generen.
- e. Conducir un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos en las instalaciones bajo su responsabilidad a efectos de cumplir con la Declaración Anual de Manejo de Residuos.
- f. Reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos. El SIGERSOL es una herramienta virtual a cargo del MINAM. Sin embargo, creemos que el Reglamento deberá detallar la presentación de este reporte, ya que actualmente se presente ante la entidad fiscalizadora.

- g. Presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, cuando se haya modificado lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado.
- h. Presentar los Manifiestos de manejo de residuos peligrosos.
- i. En caso de generadores de residuos sólidos no municipales ubicados en zonas en las cuales no exista infraestructura autorizada y/o Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, los generadores deberán establecer en su instrumento ambiental las alternativas de gestión que serán aplicables a sus residuos sólidos, las cuales garantizarán su adecuada valorización y/o disposición final. Esta excepción será aplicable en tanto persistan las condiciones detalladas en el presente literal.
- j. La contratación de terceros para el manejo de los residuos, no exime a su generador de las responsabilidades dispuestas en la normativa, ni de verificar la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada y de contar con documentación que acredite que las instalaciones de tratamiento o disposición final de los mismos.
- k. La comercialización de residuos que van a ser objeto de valorización es efectuada directamente por el generador o a través de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, según corresponda.

7. Almacenamiento de residuos sólidos no municipales

El almacenamiento de residuos no municipales se realiza en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que puedan ocurrir con el material de recipiente que lo contenga, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y al ambiente.

8. Transporte de residuos sólidos

El transporte constituye el proceso de manejo de los residuos sólidos ejecutada por las municipalidades u Empresas Operadoras de Residuos Sólidos autorizadas, consistente en el traslado apropiado de los residuos recolectados hasta las infraestructuras de valorización o disposición final, según corresponda, empleando los vehículos apropiados cuyas características se especificarán en el instrumento de normalización que corresponda, y las vías autorizadas para tal fin.

En el caso de los residuos peligrosos, el transporte se realiza de acuerdo a la normativa para el transporte de los materiales y residuos peligrosos, así como de acuerdo con lo establecido en la versión vigente del Libro Naranja de las Naciones Unidas y/o del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de productos químicos.

Los movimientos transfronterizos (tránsito) de residuos deben ser de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos Transfronterizos de los desechos Peligrosos y su eliminación; así como también, deben ser autorizados por el MINAM.

9. Transferencia de residuos sólidos

Es el proceso que consiste en transferir los residuos sólidos de un vehículo de menor capacidad a otro de mayor capacidad, para luego continuar con el proceso de transporte. La transferencia se realiza en infraestructura autorizada para tal fin. No se permitirá el almacenamiento temporal de los residuos en estas instalaciones, por más de doce horas.

10. Tratamiento

Son los procesos, métodos o técnicas que permiten modificar las características físicas, químicas o biológicas del residuo sólido, para reducir o eliminar su potencial peligro de causar daños a la salud o al ambiente y orientados a valorizar o facilitar la disposición final. Deben ser desarrollados por las municipalidades o las Empresa Operadoras de Residuos Sólidos en las instalaciones autorizadas.

11. Disposición final

Los residuos que no puedan ser valorizados por la tecnología u otras condiciones debidamente sustentadas, deben ser aislados y/o confinados en infraestructuras debidamente autorizadas, de acuerdo a las características físicas, químicas y biológicas del residuo con la finalidad de eliminar el potencial peligro de causar daños a la salud o al ambiente.

Los proyectos de infraestructura de disposición final que se ubiquen dentro de las instalaciones extractivas, productivas o de servicios, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto deben ser considerados en el instrumento de gestión ambiental correspondiente, sin perjuicio de las competencias municipales en materia de zonificación.

12. Responsabilidad por daños en la gestión y manejo de residuos

Los generadores, operadores de residuos, municipalidades y quienes intervengan en el manejo de estos, son responsables administrativa, civil y penalmente, según corresponda, por los daños derivados del inadecuado manejo de los residuos sólidos.

La contratación de terceros para el manejo de los residuos no exime a su generador o poseedor de la responsabilidad de verificar la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada.

El generador o poseedor de los residuos es considerado responsable cuando por negligencia o dolo contribuyó a la generación del daño. Esta responsabilidad se extiende durante todos los procesos o las actividades para el manejo de los residuos, hasta por un plazo de 20 años contados a partir de la disposición final.
